



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 00044 - 2025 - A - MDQ/LC.

Quellouno, 10 de febrero del 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO.

VISTO:

El Memorandum N° 802 - 2024 - HDC/GM - MDQ, de fecha 11 de diciembre del 2024, emitido por el Gerente Municipal - MDQ; Informe N° 316 - 2024 - UL - MDQ/LC/RCHC, de fecha 26 de diciembre del 2024, emitido por el Abg. Especialista de la Unidad de Logística - MDQ; Informe N° 2811 - 2024 - UL - MDQ/LC, de fecha 26 de diciembre del 2024, emitido por el Jefe de la Unidad de Logística - MDQ; Informe Legal N° 691 - 2024 - OAJ - WGL/MDQ, de fecha 27 de diciembre del 2024, emitido por el Asesor Jurídico de la Municipalidad, sobre Nulidad de Contrato N° 024 - 2024 - UL - MDQ, derivado del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 78 - 2023 - CS - MDQ/LC (Tercera Convocatoria) por vulneración del Principio de Presunción de Veracidad; Informe N° 0012 - 2025 - SG - MDQ - LC/CASCH, de fecha 27 de enero del 2025, emitido por la Oficina de Secretaria General; Memorandum N° 053 - 2025 - GM - MDQ - LC/HDC, de fecha 28 de enero del 2025, emitido por el Gerente Municipal - MDQ; Carta N° 013 - 2025 - UL - MDQ - LC/DPQV, de fecha 30 de enero del 2025, emitido por el Jefe de la Unidad de Logística - MDQ; Informe N° 12 - 2025 - UL - MDQ - LC/DPQV, de fecha 04 de febrero del 2025, emitido por la Abog. Especialista en Contrataciones del Estado de la Unidad de Logística - MDQ; Informe N° 0174 - 2025 - UL - MDQ - LC/DPQV, de fecha 04 de febrero del 2025, emitido por el Jefe de la Unidad de Logística - MDQ; Informe N° 012 - 2025 - OAJ - MDQ - LC/JCHQ, de fecha 06 de febrero del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 94° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley de reforma Constitucional, Ley N° 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico nacional;

Que, en mérito al Texto Único Ordenado - TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el sub numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar señala, que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, respecto a las contrataciones y adquisiciones locales, señala que: "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados";

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 44° del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, precisa lo siguiente:

Artículo 44. Declaratoria de Nulidad.

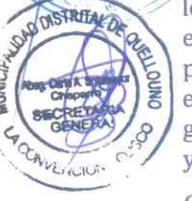
"(...)".

4.2) (...) Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos:

Por haberse perfeccionado en contravención con el artículo 11. Los contratos que se declaren nulos en base a esta causal no tienen derecho a retribución alguna con cargo al Estado, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios y servidores de la Entidad, conjuntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato. b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo. (...)"

4.3) La Nulidad del Procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar;

Que, con relación a lo señalado precedentemente, es preciso indicar que, la normativa de contrataciones del Estado, confiere a la Entidad la facultad de declarar la nulidad de oficio de un contrato, luego de que este ha sido





“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

celebrado, cuando se configuren las siguientes causales: *b) Cuando se verifique la transgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo*, en consecuencia, la declaratoria de nulidad de un contrato es una prerrogativa que la Ley le asigna a la Entidad, a fin de que pueda decidir si la ejerce o no, cuando se haya configurado alguna de las causales contempladas en el citado numeral 44.2 del artículo 44° del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, siendo así, cada Entidad es quien debe determinar si corresponde o no declarar la nulidad de un contrato, cuando se hubiese configurado alguna de las causales contempladas en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley;

Que, el artículo 2° del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto supremo N° 082 – 2019 – EF, preceptúa en su artículo 2° los principios que rigen las contrataciones, siendo ello así, se tiene del literal j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna. (Texto modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341);

Que, se tiene del artículo IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, donde dispone los Principios del Procedimiento Administrativo, como es el siguiente:

(...)

1.7. Principio de presunción de veracidad. - *En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario, concordante con el artículo Artículo 51.- Presunción de veracidad 51.1. Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario. En caso de documentos emitidos por autoridades gubernamentales o por terceros, el administrado puede acreditar su debida diligencia en realizar previamente a su presentación las verificaciones correspondientes y razonables. (...);*

Que, estando a la vista el Contrato N° 024 – 2024 – UL – MDQ, derivado del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 78 – 2023 – CS – MDQ/LC, (Tercera Convocatoria), por medio del cual la Entidad contrata el servicio de cobertura de cancha sintética según diseño a todo costo, por un monto de S/. 195, 750.00 (ciento noventa y cinco mil setecientos cincuenta con 00/100 soles) con un plazo de ejecución del 45 día calendarios (...);

Que, mediante la Carta N° 011 – GRAAE.IRL/MDQ/LC – 2024, de fecha 21 de agosto del 2024, el Contratista Consorcio Platanal, solicito el cambio del Personal Clave por motivos de carga laboral en otro frente de trabajo, reiterando su petición a través de la Carta N° 013 - GRAAE.IRL/MDQ/LC – 2024, de fecha 03 de septiembre del 2024;

Que, se tiene el Oficio N° 120 – 2024 – MDQ /OCI – 4609 – GA, suscrito por el Jefe (E) de OCI de la Municipalidad Distrital de Quellouno, ingresado por Mesa de Partes de la Municipalidad con Registro N° 13624 – 2024, de fecha 11 de diciembre del 2024, por medio del cual (...) comunica una presunta falsificación de documentos detectada en el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 078 – 2023 – CS – MDQ/LC;

Que, con el Memorandum N° 802 – 2024 – HDC/GM – MDQ, de fecha 12 de diciembre del 2024, el Gerente Municipal – MDQ, dispone a la Gerencia de Infraestructura la evaluación e Informe Técnico Legal con carácter urgente, en relación a la presunta falsificación de documentos detectados en el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 078 – 2023 – CS – MDQ/LC, perfeccionado con el Contrato N° 24 – 2024 – UL – MDQ, PRECISANDO que el postor ganador (...) presento documentación que incluía tres certificados y que de la evaluación realizada a dichos documentos el gerente de INNDESOL SAC indicó que el certificado de homologación con registro N° 211 no corresponde (...);

Que, se cuenta con el Informe N° 316 – 2024 – UL – MDQ/LC/RCHC, de fecha 26 de diciembre del 2024, por medio del cual el abogado Especialista de la Unidad de Logística – MDQ, emite opinión sobre la Nulidad del Contrato N° 024 – 2024 – UL – MDQ, derivado del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 78 – 2023 – CS – MDQ/LC, (Tercera Convocatoria), en cuyo análisis advierte, que los documentos presentados por el contratista para acreditar al personal clave eran falsificados conforme a lo precisado en el Oficio N° 120 – 2024 – MDQ /OCI – 4609 – GA, suscrito por el Jefe (E) de OCI de la Municipalidad Distrital de Quellouno, reforzando con ello el argumento para declarar la nulidad del contrato citado, señalando además, que estos hechos estarían evidenciando presuntas irregularidades que constituyen causal de nulidad por contravención a las normas legales, por lo que corresponde se declare la nulidad de oficio del Contrato N° 024 – 2024 – UL – MDQ, derivado del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 78 – 2023 – CS – MDQ/LC, (Tercera Convocatoria), CONCLUYENDO FINALMENTE, que en base al análisis desarrollado, (...) OPINA para declarar la nulidad del Contrato N° 024 –





"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

2024 - UL - MDQ, derivado del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 78 - 2023 - CS - MDQ/LC, (Tercera Convocatoria), celebrado entre la Municipalidad distrital de Quellouno y el Consorcio Platanal, por la causal de vulneración al principio de veracidad, conforme a lo establecido a la cláusula décimo quinta del contrato, documento que es remitido por la Gerencia Municipal - MDQ, con el proveído N° 11163 - 2024, de fecha 27 de diciembre del 2024;

Que, se tiene el Informe N° 2811 - 2024 - UL - MDQ/LC, de fecha 26 de diciembre del 2024, por medio del cual el jefe de la Unidad de Logística - MDQ, solicita la Nulidad del Contrato N° 024 - 2024 - UL - MDQ, derivado del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 78 - 2023 - CS - MDQ/LC, (Tercera Convocatoria), por vulneración al principio de veracidad, concluyendo que se declare la Nulidad del citado contrato, por las consideraciones señaladas;

Que, se cuenta con el Informe Legal N° 691 - 2024 - OAJ - WGL /MDQ, de fecha 27 de diciembre del 2024, por medio del cual el Asesor Jurídico de la Municipalidad, quien habiendo evaluado la base legal, los antecedentes y el análisis factico legal, OPINA: que resulta PROCEDENTE la petición efectuada por el Jefe de la Unidad de Logística, a través del Informe N° 2811 - 2024 - UL/MDQ/LC, de fecha 26 de diciembre del 2024, sobre la declaratoria de Nulidad de Contrato N° 024 - 2024 - UL - MDQ, derivado del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 78 - 2023 - CS - MDQ/LC, (Tercera Convocatoria), por vulneración al principio de veracidad, para la contratación de servicio de cobertura de cancha sintética para el proyecto: "Mejoramiento y ampliación de los servicios Educativos de la Institución Educativa N° 50229 del Nivel Primario e Inicial del sector de Platanal, del distrito de Quellouno - La Convención", por haber incurrido en la causal de nulidad (Contravengan a las normas legales), (...) conforme a lo establecido en el Artículo 138°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, con el Informe 0012 - 2025 - SG - MDQ - LC/CASCH, de fecha 27 de enero del 2025, la Oficina de Secretaria General, solicita informe aclaratorio con respecto a la Nulidad del Contrato N° 024 - 2024 - UL - MDQ, derivado del Procedimiento de Selección, Adjudicación simplificada N° 78 - 2023 - ACS - MDQ/LC, (Tercera Convocatoria) y en efecto con el Memorandum N° 053 - 2025 - GM - MDQ - LC/HDC, de fecha 28 de enero del 2025, el Gerente Municipal - MDQ, remite a la Unidad de Logística - MDQ, para su informe correspondiente;

Que, con la Carta N° 013 - 2025 - UL - MDQ - LC/DPQV, de fecha 30 de enero del 2025, el Jefe de la Unidad de Logística - MDQ, comunica el presunto vicio de Nulidad del Contrato N° 024 - 2024 - UL - MDQ, derivado del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 78 - 2023 - CS - MDQ/LC (Tercera Convocatoria), para su pronunciamiento respectivo;

Que, se tiene el Informe N° 12 - 2025 - UL - MDQ - LC/DPQV, de fecha 04 de febrero del 2025, por medio del cual la Especialista en Contrataciones del Estado de la Unidad de Logística - MDQ, emite su informe técnico aclaratorio, con respecto a la Nulidad o una Resolución de Contrato del Contrato N° 024 - 2024 - UL - MDQ, derivado del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 78 - 2023 - CS - MDQ/LC (Tercera Convocatoria), en cuya conclusión precisa lo siguiente: "(...) habiendo evaluado y analizado este expediente, se emite aclaración emitiendo OPINION PROCEDENTE A LA NULIDAD DE CONTRATO N° 024 - 2024 - UL - MDQ derivado del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 78 - 2023 - CS - MDQ/LC, (Tercera Convocatoria), servicio de cobertura de cancha sintética según diseño a todo costo del proyecto "Mejoramiento y Ampliación de Los Servicios Educativos de la Institución Educativa N° 50299 del Nivel Primario e Inicial del Sector de Platanal, Distrito de Quellouno - La Convención - Cusco", por la causal contenida en el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44° del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del estado, por la trasgresión al principio de presunción de veracidad por parte del Consorcio por parte del Consorcio Platanal (...)";

Que, con el Informe N° 0174 - 2025 - UL - MDQ /DPQV, de fecha 04 de febrero del 2025, el Jefe de la Unidad de Logística - MDQ, remite a la Gerencia Municipal - MDQ, el Informe Técnico Aclaratorio sobre la procedencia de Nulidad de Contrato N° 024 - 2024 - UL - MDQ, derivado del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 78 - 2023 - CS - MDQ/LC (Tercera Convocatoria), en cuya conclusión se ratifica en todos los extremos señalado por la Especialista en Contrataciones del Estado de la Unidad de Logística - MDQ, opinando de manera procedente por la Nulidad del Contrato N° 024 - 2024 - UL - MDQ, ya citado precedentemente;

Que, se tiene el Informe N° 012 2025 - OAJ - MDQ - LC/JCHQ, de fecha 06 de febrero del 2025, por medio del cual el Asesor Jurídico de la Municipalidad, quien habiendo evaluado la base legal, los antecedentes y el análisis factico legal, se ratifica en todos sus extremos del Informe Legal N° 691 - 2024 - OAJ - WGL /MDO, de fecha 27 de diciembre del 2024, (...) toda vez que emitió pronunciamiento legal al respecto en cumplimiento de los dispositivos legales vigentes en la materia, habiendo opinado lo siguiente: "(...) Opina que resulta procedente la petición





"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

efectuada, (...) Jefe de la Unidad de Logística - MDQ, (...) sobre la Nulidad de Contrato N° 024 - 2024 - UL - MDQ, derivado del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 78 - 2023 - CS - MDQ/LC (Tercera Convocatoria), por vulneración al principio de presunción de veracidad (...);

Que, estando en las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, y con la conformidad de la Administración Municipal y el informe favorable de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR, LA NULIDAD, del Contrato N° 024 - 2024 - UL - MDQ, derivado del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 78 - 2023 - CS - MDQ/LC, (Tercera Convocatoria), para la contratación de servicio de cobertura de cancha sintética para el proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos de la Institución Educativa N° 50229 del Nivel Primario e Inicial del Sector de Platanal, del distrito de Quellouno - La Convención - Cusco", por la causal contenida en el literal b) (del numeral 44.2 del artículo 44° del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado), Transgresión del Principio de Presunción de Veracidad y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutivo.

ARTICULO SEGUNDO. -ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Dirección de la Oficina de Administración, a la Unidad de Logística a efectos del cumplimiento del presente acto resolutivo y continuar con los procedimientos que correspondan, respetando estrictamente los dispositivos legales vigentes y sus modificatorias para el presente caso en concreto.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Gerencia Municipal poner en conocimiento la presente resolución y sus actuados a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin de que realice las acciones pertinentes para el deslinde de responsabilidades Administrativas, a la Procuraduría Pública Municipal, para las acciones legales pertinentes conforme a sus competencias, al Órgano de Control Interno de la Municipalidad, y al Tribunal de Contrataciones del Estado conforme a lo establecido en el literal i), del numeral 55.1, del artículo 55° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER, a la Oficina de Secretaria General, remita copias del presente acuerdo a las Unidades Orgánicas competentes, notificar al interesado y ENCARGAR, a la UTIC, proceda a la publicación en el Portal Web de la Municipalidad Distrital de Quellouno, así como en el Portal de Transparencia Estándar (www.transparencia.gob.pe).

REGISTRESE, COMUNIQUESE, Y CUMPLASE.

Distribución:

- Alcaldía.
- Gerencia Municipal.
- Infraestructura.
- Unidad de Logística.
- Informática.
- Archivo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO

Econ. C. EDWIN CABRERA CORTÉS
ALCALDE
DNI: 23941356

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO
LA CONVENCION - CUSCO
Aduy. C. Sotomayor Chaparro
48036332
SECRETARIA GENERAL

